



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

INSTRUCCIONES DE TRAMITACIÓN

11L/PL-0001 De presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024

Página 1



PROYECTO DE LEY

INSTRUCCIONES DE TRAMITACIÓN

11L/PL-0001 *De presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024*

(Publicación: BOPC núm. 129, de 2/11/2023)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 31 de octubre de 2023, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2. PROYECTOS DE LEY

2.2. De presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024: instrucciones de tramitación

En relación con el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y 137 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, en su reunión de 31 de octubre de 2023, acuerda:

Primero. Establecer los siguientes criterios para la presentación y calificación de las enmiendas al articulado en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024:

1. Como consideración preliminar, cuando se aluda a las enmiendas al articulado comprenderá tanto a las formuladas al texto articulado como a las formuladas a los estados financieros.

2. De conformidad con el artículo 146.2 del Reglamento de la Cámara, en el debate de primera lectura del proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias quedarán fijadas las cuantías globales de los estados de gastos e ingresos de los presupuestos. La Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda verificará que las enmiendas al articulado que se admitan no infrinjan dicho límite, esto es, el derivado de la fijación de los estados de ingresos y gastos totales. De este modo quedará vedada la admisión a trámite de enmiendas al articulado que supongan una minoración de ingresos globales o un aumento de los mismos.

3. Se requerirá como condición de admisión a trámite, en virtud del principio de nivelación (artículos 145.5 y 146.2 y 3 del Reglamento), que las enmiendas al articulado que se presenten respeten las cuantías globales de los estados de gastos e ingresos fijados en el debate de primera lectura produciéndose los ajustes correspondientes. A esos efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 146.3 del Reglamento de la Cámara: *De conformidad con el principio de nivelación, los gastos presupuestados deberán estar financiados en su totalidad por los ingresos previstos, por lo que las enmiendas al articulado que supongan un aumento de crédito en algún concepto o modificación sustantiva y alternativa de ingresos únicamente podrán ser admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, proponen el reajuste correspondiente, dentro de las cuantías globales de los estados de gastos e ingresos de los presupuestos.*

En consecuencia, tratándose de enmiendas a los estados de gastos, el reajuste ha de producirse en la misma sección afectada y las mismas indicarán no solo el crédito al que se refieren dentro de cada sección, sino el programa o programas en los que vienen a incidir, así como todos los datos que sean imprescindibles para identificar plenamente las bajas y altas en los créditos afectados por las enmiendas.

Tratándose de enmiendas que supongan una modificación sustantiva y alternativa de ingresos, la enmienda que proceda requerirá la plena identificación de las altas y bajas que se pretendan dentro de los estados de ingresos, no siendo exigible la plasmación de altas y bajas en secciones del estado de gastos al mismo tiempo, en aras de no conculcar las cifras globales de los estados de presupuestos de acuerdo con lo previsto por el apartado 2 de este artículo.

4. De acuerdo con el artículo 145.5 del Reglamento de la Cámara: *5. Las enmiendas al articulado que supongan aumento de crédito en algún concepto o modificación sustantiva y alternativa de ingresos únicamente podrán ser admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, proponen una baja de igual cuantía en la misma sección, produciéndose la correspondiente modificación en los programas afectados...* El control reglado de carácter técnico jurídico que lleva a cabo la mesa de la comisión comprenderá la verificación del precitado requisito en el trámite de admisión solo respecto de aquellas enmiendas al articulado que supongan aumento de crédito o modificación sustantiva y alternativa de ingresos. Y es que en el artículo 145.5 del RPC hay dos tipos de enmiendas distintas: las primeras serían las que suponen aumento de crédito en algún concepto; y las segundas las que suponen modificación sustantiva y alternativa de ingresos. En definitiva, ni son meras autorizaciones ni se limitan a contemplar una medida que mandate al Ejecutivo para su eventual desarrollo y/o dotación, sino que se deduce de ellas un alcance superior que se torna en un auténtico impacto al proyecto de presupuestos.

5. Si la enmienda que se formula al texto articulado incurre en el supuesto de hecho del artículo 145.5 del RPC, el grupo parlamentario deberá indicar si en las enmiendas que ha presentado a los estados financieros está el reflejo de la enmienda al texto articulado en cuestión (*indicación de la enmienda relacionada*); o, en caso de no ser así, proponer las correspondientes bajas en la misma sección que doten el crédito cuya alta se propone.

6. Cuando se formule exclusivamente una enmienda a los estados financieros no será precisa como justificación otra enmienda al texto articulado que le sirva de base a las operaciones presupuestarias en las que se sustentan las bajas y altas, pues la justificación de la enmienda a los estados financieros ya contendrá la finalidad que se persigue.

7. De conformidad con el artículo 145.5 y el acuerdo de la Mesa del Parlamento por el que se aprueba el calendario de tramitación del proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, la grabación de las enmiendas al articulado referidas a los estados financieros se ha de realizar obligatoriamente a través del sistema que la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha puesto a disposición de los grupos parlamentarios, independientemente de la presentación formal en el Registro General del Parlamento de la documentación resultante de dicha grabación. No obstante, si no fuera posible grabar una enmienda a los estados financieros en el sistema habilitado para ello, se consignará en el sistema de las enmiendas al texto articulado, particularmente las que se refieran a estados contables o afecten a los tomos del presupuesto, o se refieran al estado de ingresos.

8. En ningún caso se podrán presentar como enmiendas *in voce* las enmiendas que, presentadas en el plazo establecido para ello, previamente hayan sido inadmitidas por la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

9. Teniendo en cuenta que el artículo 137.3 párrafo primero del RPC dispone que *Solo podrán admitirse a trámite enmiendas de transacción entre las ya presentadas y el texto del dictamen cuando ningún grupo parlamentario se oponga a su admisión y esta comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige...*, para alcanzar una transaccional entre enmiendas se requerirá que existan previamente dos o más enmiendas a transar. Esta previsión se tendrá en cuenta también para todas las fases del procedimiento.

10. Las enmiendas *in voce* al texto articulado que se presenten requerirán como condición para su tramitación que ningún grupo se oponga a su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 137.3 párrafo segundo del RPC. El procedimiento para su presentación comenzará con su envío al correo electrónico que ponga a su disposición la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los plazos que se establecen a continuación, con antelación para que por el letrado pueda estudiarse su contenido e informar si procede la inadecuación del mismo. Podrán remitirse conforme a los siguientes plazos:

a) Para la ponencia, desde el 1 de diciembre de 2023 hasta que concluyan los trabajos de la ponencia.

b) Para la comisión, desde que concluyan los trabajos de la ponencia hasta el 14 de diciembre de 2023 a las 8:30 horas.

c) Para el pleno, desde que se apruebe el dictamen de la comisión hasta el 19 de diciembre de 2023.

Los anteriores plazos se establecen sin perjuicio de los cambios en las convocatorias previstas según calendario.

Con independencia de su envío al correo electrónico, los promotores de las enmiendas *in voce* deberán presentarlas en la ponencia, comisión o pleno, al objeto de su constancia y admisión. Efectuado lo anterior, el Servicio Jurídico modificará el estado de la enmienda (presentada/aprobada/transada) en el sistema, y de ese modo se incluirá en el cómputo global del mismo. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las especificaciones técnicas, cambios y/o adaptaciones que pudiera establecer la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o que fueran precisos.

11. Igualmente, respecto de las enmiendas *in voce* que se formulen a los estados de gastos, se requerirá que se graben previamente en el sistema que la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha preparado para tal fin, en garantía de que no se planteen erróneamente. Este sistema para las enmiendas *in voce* a los estados financieros será accesible a través de un enlace web que facilitará la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ajustándose a los plazos establecidos anteriormente para las enmiendas *in voce* al texto articulado. Una vez hayan sido grabadas, se enviarán al mismo correo electrónico facilitado por la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, luego, deberán ser presentadas en la ponencia, comisión o pleno por sus proponentes. Efectuado lo anterior, el Servicio Jurídico modificará el estado de la enmienda (presentada/aprobada/transada) en el sistema y de ese modo se incluirá en el cómputo global del mismo. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las especificaciones técnicas, cambios y/o adaptaciones que pudiera establecer la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o que fueran precisos.

12. Finalmente, en cuanto a los límites materiales del derecho de enmienda que la mesa de la comisión controlará, no debe olvidarse que *las leyes de presupuestos están reservadas a un contenido que les es propio, contenido que además está reservado a ellas. Dicho contenido esencial está integrado por la previsión de ingresos y la habilitación de gastos, así como por las normas que directamente desarrollan o aclaran las partidas presupuestarias en que el gasto público se concreta, esto es, el presupuesto en sí. Este contenido es esencial, porque conforma la identidad misma del presupuesto, por lo que no es disponible para el legislador* (STC 122/2018, de 31 de octubre). *Adicionalmente, cabe la posibilidad de que las leyes de presupuestos alberguen otras disposiciones no estrictamente presupuestarias, que hemos denominado «contenido eventual» o no imprescindible, si bien de forma limitada* (STC 122/2018, de 31 de octubre).

Segundo. Ordenar el procedimiento para obtener anticipadamente el sentido del voto de los grupos parlamentarios, tal y como se viene efectuando en la tramitación de los presupuestos generales en la Cámara, a través del sistema que la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha elaborado para las votaciones que se produzcan tanto en la comisión como en el pleno, registrando el sentido del voto de cada grupo parlamentario para la sesión de la comisión o para el pleno, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. En todo caso, se limitará a una hora concreta la disponibilidad del sistema para obtener anticipadamente el sentido del voto de modo que para la comisión solo se pueda registrar el sentido del voto hasta las 15:00 horas del 13 de diciembre de 2023.

II. Será posible registrar anticipadamente el sentido del voto para el Pleno hasta las 15:00 horas del 18 de diciembre de 2023, y para el caso de que algún grupo parlamentario no consignara el sentido de su voto para la sesión plenaria, se entenderá que mantiene las manifestaciones efectuadas de cara a la comisión con arreglo al punto anterior.

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Cuarto. Trasladar este acuerdo a los grupos parlamentarios, a la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, y a la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 31 de octubre de 2023. EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.



